

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 135-0251 del 28 de septiembre del 2016, el señor **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.364.088 de Alejandría, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso DOMÉSTICO y RIEGO, caudal a derivarse de la fuente La Isabella, en beneficio del predio denominado La Isabella, con FMI: 026-13114, ubicado en la vereda San Lorenzo, en el municipio de Alejandría- Antioquia. Teléfono: 311 715 9795.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto con Radicado N°135-0235 del 05 de octubre del 2016, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Alejandría y en la Regional de La Corporación, entre los días 06 de octubre del 2016 y 21 de octubre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el 21 de octubre del 2016, generándose Informe Técnico con Radicado N° 135-0354 del 27 de octubre 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

OBSERVACIONES

A la visita asistieron YULIAN ALOUIBAR CARDONA, DORIS ADRIANA CASTAÑO BETANCUR funcionarios de Cornare y por parte del interesado asistió el señor Luis Alfonso Sánchez Morales.

Al sitio se accede por la vía que del municipio de Alejandría conduce a la vereda san Lorenzo en un recorrido de veinte (20) minutos aproximadamente se llega hasta el paraje llamado como el ramal y se continúa por esta carretera y a mano derecha de la vía se encuentra la casa del señor Luis Alfonso Sánchez.

El solicitante requiere el permiso para uso doméstico y riego.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento superficial "LA ISABELLA".

Para fuentes de abastecimiento superficial: superficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Isabella	21/10/2016	Volumetrico	0.556 L/S	0.417 L/S

Obras para el aprovechamiento del agua:

DEscripción del SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Origen	Componentes de Abastecimiento	Sistema	Aducción	Desagüe	PTAP	Red Distribución	Sistema de abastecimiento	Estado	Control de Fuga
				X	X		X		Regular	Control de Fuga
		Tipo Captación		Toma Directa		X				
		Área captación (Ha)					NO	X		
		Macro captación								
		Estado Captación		Buena			Regular	X	Mal	
		Caudal de Diseño de la Captación (L/s)								
		Continuidad del Servicio		SI	X			NO		
		Tiene Servidumbre		SI	X			NO		

a) Cálculo del caudal requerido:

USO	DURACION	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO (DAS MES)	FUENTE
DOMESTICO	1251.6		Transitorio: 35 Permanente: 4	0.0145 L/S	30	La Isabella
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.0145 L/S		

USO	BOTA CON	AREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRECIPITACION (mm)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SERVICIO	150	4 hectareas	CITRUS	CAÑO Y POMA MANGUERA GRAVEDAD GOTEO MICROASPERSIÓN OTRO	90%	1000	0.0069 L/S	La Isabella
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0069 L/S	

- Sujeto al cobro de tasa por uso: No

CONCLUSIONES:

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite, y la fuente sobre la cual se presentó la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados respetando el caudal ecológico

RECOMENDACIONES:

Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas al señor Luis Alfonso Sánchez Morales identificado con cédula de ciudadanía N° 3.364.088 de Alejandria, en beneficio del predio denominado La Isabella, con FMI: 026-13114, ubicado en la vereda San Lorenzo, en el municipio de Alejandria- Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado		La Isabella	FMI 026-13114	Coordenadas del predio		
Punto de captación N°				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z	
				75 06 04.2	6 22	18.4 1713
Fuente		La Isabella		Coordenadas de la Fuente		
Usos				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z	
1	Doméstico			75 06 24.7	6 22	13.3 1864
2	Riego			Caudal		
CAUDAL TOTAL				0 0145 L/s		
				0 0069 L/s		
				0 0214 L/s		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por, el señor **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.364.088 de Alejandria, advirtiéndole que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 135-0354 del 27 de octubre**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Force-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES al señor **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.364.088 de Alejandria, en calidad de propietario, **en un caudal total de 0.0214 L/Seg.** distribuido de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO 0.0145 L/Seg. y para uso de RIEGO 0.0069 L/Seg. Caudal a derivarse de la fuente La Isabella, ubicado en las coordenadas X: 75° 06' 24.7"; Y: 6° 22' 13.3"; Z: 1864, en beneficio del predio denominado La Isabella, con FMI: 026-13114, ubicado en la vereda San Lorenzo, del municipio de Alejandria- Antioquia. Teléfono: 311 715 9795.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MORALES** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MORALES** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río NARE a través de la Resolución 112-4872 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos,

concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.364.088 de Alejandría, quien puede ser ubicado en el predio denominado La Isabella, con FMI: 026-13114, ubicado en la vereda San Lorenzo, en el municipio de Alejandría- Antioquia. Teléfono: 311 715 9795.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página-web: www.cornare.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ

Director Regional Porce Nus

Expediente: 050210225868
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Técnico: Doris
Proyecto: Ludis Palacios
Fecha: 02-11-2016

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: LUIS ALFONSO SANCHEZ MORALES.		EXPEDIENTE: 050210225868	
CAUDAL:	0.0214 L/seg.	FUENTE:	LA ISABELLA.
MUNICIPIO:	ALEJANDRIA	VEREDA:	SAN LORENZO

CALCULOS

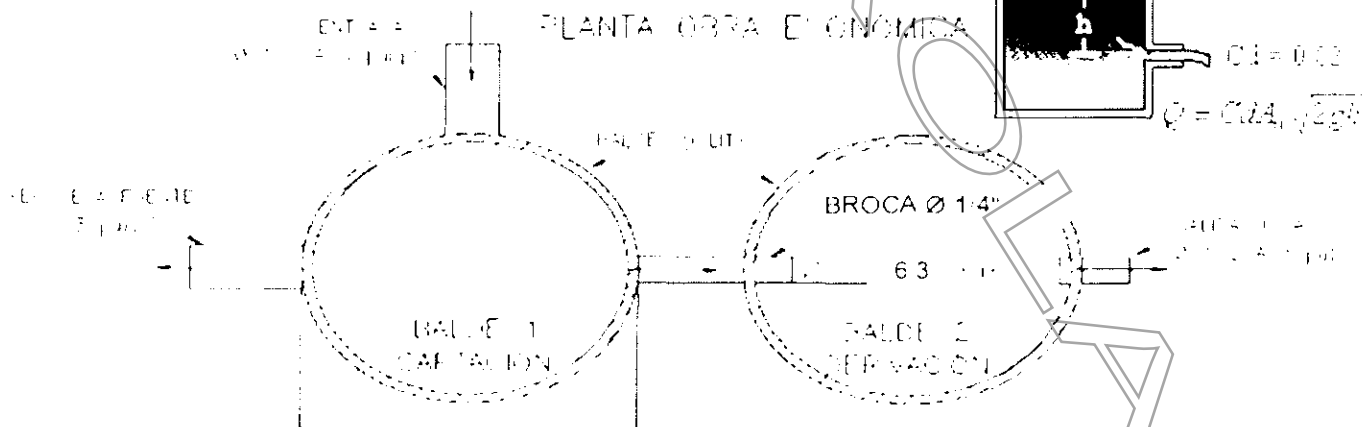
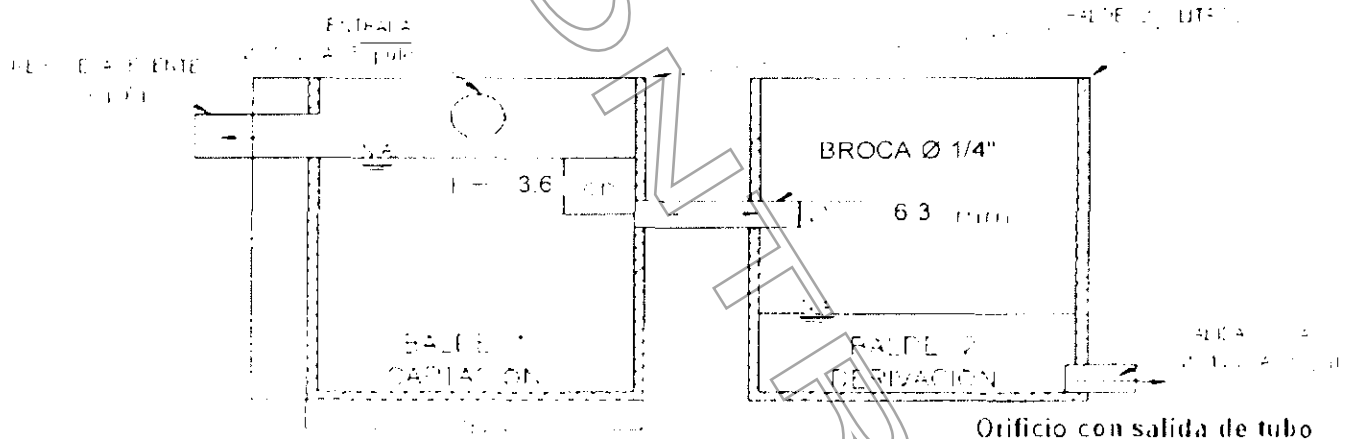
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0.000312 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	6.30 mm BROCA Ø 1/4" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3.6 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diametro Orificio (mm) para obtener carga sobre el orificio (cm)

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diametro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapon en ésta y se le realizara perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado debera aportar sus propios diseños los cuales deberan garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m

CORTE OBRA ECONOMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería y tapon de 1/2" perforar este con BROCA Ø1/4